

Breves comentarios a la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 contiene, además de lo habitual, coeficientes de actualización para transmisiones de inmuebles en Renta y Sociedades y la actualización de valores catastrales o tasas, otras medidas de más calado como la casi total desaparición de la deducción de 400 euros y los nuevos tipos de gravamen de la renta del ahorro en el IRPF, la subida de tipos en IVA para el segundo semestre del año o la rebaja de tipos impositivos a determinadas pymes que mantengan empleo, siendo algunos de estos cambios aplicables en 2009.

A continuación analizaremos las modificaciones tributarias de la Ley en cada uno de los impuestos

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Coeficientes de actualización

- Coeficientes de actualización para la transmisión de inmuebles: se actualizan al 1 por ciento los coeficientes correctores del componente inflacionario que se utilizan, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial producida en las transmisiones de bienes inmuebles.
- Cuando se transmitan inmuebles afectos a actividades económicas no se aplicarán esos coeficientes, sino los establecidos en el artículo 15.9.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y actualizados para 2010 por el artículo 74 de la Ley de Presupuestos.

Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único

- Se eleva el límite de la exención de estas prestaciones de 12.020 a 15.500 euros.

Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, aplicable en 2009, 2010 y 2011

- La reducción no puede superar el 50% del total de retribuciones anuales del conjunto de trabajadores.
- Requisitos para aplicarla:
 - El importe neto de la cifra de negocios de las actividades económicas realizadas por el contribuyente no llegue a 5 millones de euros
 - Para el cálculo de la cifra de negocios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del TRLIS

GABINETE ALMAGRO

- A estos efectos, cuando no se haya ejercido la actividad en un período impositivo completo, se elevará la cifra de negocios al año
- Plantilla media inferior a 25 empleados
- La plantilla media del conjunto de actividades sea como poco la unidad y, al menos, iguale la plantilla media de 2008. Casos especiales para el cálculo de la plantilla media:
 - Inicio de actividades económicas en 2008: para el cálculo de la plantilla media de ese período se tomará en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.
 - Inicio de actividades a partir de 1 de enero de 2009: la plantilla media de 2008 será cero.
 - Cuando el inicio de actividades se produzca en 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media en el ejercicio de inicio no llegue a la unidad, también podrá aplicarse la reducción en el período de inicio si, en el período siguiente, la plantilla no es inferior a la unidad. En este caso, si se produce el incumplimiento, habrá que presentar declaración complementaria con intereses de demora.

Tipos de gravamen de la base liquidable del ahorro

- Se incrementa el gravamen de las rentas comprendidos en dicha base, tales como intereses, dividendos o ganancias patrimoniales originadas en transmisiones de bienes y derechos, pasando de un tipo fijo del 18 por ciento a someterse a dos tipos: el 19 por ciento hasta 6.000 euros y, a partir de dicho importe, al 21 por ciento.

Deducción de hasta 400 euros

- Se reduce la aplicación de esta deducción, de la que han disfrutado en 2008 y 2009 las rentas del trabajo y de actividades económicas, a contribuyentes con bases imponibles de hasta 8.000 euros. Cuando la base imponible esté entre 8.000 y 12.000 euros la deducción es decreciente aplicando la siguiente fórmula: $D = 400 - (BI - 400) \times 0,1$, siendo D la deducción y BI la base imponible.

Importe de los pagos a cuenta: en concordancia con el aumento en la imposición de la base del ahorro, se modifica el importe de los pagos a cuenta incrementándose el porcentaje del 18 al 19 por ciento sobre determinadas rentas:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC.
- Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.
- Premios consecuencia de participación en juegos, concursos, rifas, etc.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

GABINETE ALMAGRO

- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
- En el caso de que proceda la imputación de los derechos de imagen, la persona o entidad con la que el contribuyente mantenga la relación laboral cuando satisfaga contraprestaciones a personas o entidades no residentes.

Compensación Fiscal en 2009 por deducción en adquisición de vivienda habitual

- Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006, para su adquisición hubieran utilizado financiación ajena y puedan aplicar en 2009 la deducción por adquisición de vivienda. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" que hubieran tenido con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2009 con la actual norma

Compensación Fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2009

- Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que en el año 2009 integren en la base imponible del ahorro rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que, con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de reducción, del 40 por 100 por tener un periodo de generación superior a dos años. También podrán aplicar esta compensación aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos derivados de percepciones de capital diferido procedentes de operaciones de capitalización de contratos de seguro de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de reducción, regulado en la anterior normativa, del 40 ó 75 por 100, según la antigüedad de las primas, de entre 2 y 5 años o de más de 5 años, respectivamente.
- Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 al saldo positivo, resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos irregulares citados en el punto anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción a que tuviera derecho.
- El "importe teórico" será el siguiente:

GABINETE ALMAGRO

- Si al compensar entre sí los rendimientos irregulares reducidos según la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 sale cero o negativo, el “importe teórico” será cero.
- Si de la citada compensación resultase un importe positivo, el “importe teórico” de la cuota íntegra será la diferencia de aplicar la tarifa a la base liquidable general agregando el mencionado importe positivo, menos el resultado de llevar a tarifa sólo la base liquidable general.

Incentivos al mecenazgo

Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional trigésima novena de esta Ley, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Acontecimientos de excepcional interés público. Además de los declarados en ejercicios anteriores cuya duración abarca 2010, se declaran o modifican los siguientes:

- La celebración del Misteri de Elx que alcanzará a todo 2010.
- La celebración del Año Jubilar Guadalupense que alcanzará a todo 2010.
- Jornadas mundiales de la Juventud con duración desde 1 de enero de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.
- Se amplía la duración del Barcelona World RACE, que abarcaba originalmente hasta 30 de junio de 2010 y, después de esta modificación, hasta el 30 de mayo de 2011.
- Adecuar las fechas para los beneficios fiscales aplicables a la Fundación Nao Victoria en la que se desarrolla el programa Guadalquivir río de Historia que abarcará desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- La celebración de la Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada que alcanzará desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de julio de 2013.
- Acontecimiento Solar Decathlon Europe 2010 y 2012 que alcanzará desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.
- Salida de la vuelta al mundo de vela Alicante 2011, programa que durará desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Imposición complementaria para las entidades no residentes con Establecimiento Permanente (EP) en nuestro país cuando se transfieran las rentas de este al extranjero

- Se eleva el tipo de gravamen, al que se calcula esta imposición complementaria, del 18 al 19%. Dicha imposición no se aplica a entidades residentes en un Estado miembro de la UE (excepto los calificados como paraísos fiscales), ni a las residentes en países con Convenio que tampoco gravan a los EP de entidades españolas.

Tipo aplicable a las rentas obtenidas sin EP

- Se eleva, del 18 al 19% el tipo aplicable a dividendos, intereses y ganancias patrimoniales puestas de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales, en consonancia con el incremento del tipo de gravamen de la base imponible del ahorro en el IRPF.

4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coefficientes correctores para la transmisión de inmuebles

- Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de estos elementos clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, con naturaleza de bienes inmuebles, al objeto de que no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

Pagos fraccionados

- Los porcentajes de los pagos fraccionados, para períodos que se inicien en 2010, se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se calculan sobre la cuota del ejercicio anterior, y en los 5/7 del tipo de gravamen redondeado por defecto para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural.
- Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2010, su volumen de operaciones (calculado según la Ley del IVA) haya superado los 6.010.121,04 euros.

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo en períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011

GABINETE ALMAGRO

- El beneficio fiscal para las pymes que cumplan determinados requisitos se concreta en que se les aplicará un tipo del 20% a los primeros 120.202,41 euros de base imponible y, al resto, el 25%
- Requisitos:
 - Importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, teniendo en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 108 del TRLIS. Si la entidad es de nueva creación, si alguno de los períodos iniciados en 2009, 2010 o 2011 es inferior al año, o si la actividad se desarrolló durante un período inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año
 - Plantilla media en esos períodos sea inferior a 25 empleados
 - La plantilla media de los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de los períodos impositivos sea al menos la unidad y tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al primer período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2009. Si la entidad se constituyó en esos 12 meses anteriores, la plantilla a tener en cuenta será la media de ese período. Cuando la entidad se constituya dentro de 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media de los 12 meses siguientes a la constitución sea inferior a la unidad, podrá aplicar los tipos reducidos en ese primer período a condición de que en los 12 meses siguientes la plantilla media alcance al menos la unidad. El incumplimiento de la condición acarrea la obligación de ingresar en el período que se incumpla el 5% de la base imponible del primer período impositivo más los intereses de demora.
- Estos tipos reducidos no tienen incidencia en la cuantificación de los pagos fraccionados.

Incentivos al mecenazgo

Se aplican los mismos que se han referido en el apartado correspondiente al IRPF. Por esos donativos o donaciones el beneficio fiscal consiste en aplicar una deducción incrementada de 5 puntos sobre la prevista en la Ley 49/2002, alcanzando por tanto el 40 por ciento.

Acontecimientos de excepcional interés público

Los sujetos pasivos de este Impuesto gozarán de los beneficios fiscales relativos a los acontecimientos que se declaran o modifican y que se han relacionado en el apartado dedicado al IRPF.

5. IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Para 2010 se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,01.
- Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002 y por las Ponencias de valores parciales aprobadas desde 1 de enero de 2000 y que estén en el período en el que gozan de bonificación.
- El incremento de los valores catastrales de los inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de la base imponible de las explotaciones agrarias que determina que se incluyan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipos impositivos

- El tipo general del Impuesto pasará, desde 1 de julio de 2010, del 16 al 18%.
- El tipo reducido pasará en la misma fecha del 7 al 8%.

Compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

- Entregas de productos naturales obtenidos de explotaciones agrícolas o forestales y en servicios accesorios: desde 1 de julio de 2010 la compensación pasará del 9 al 10%.
- Entregas de productos naturales de explotaciones ganaderas y pesqueras y en servicios accesorios: desde el 1 de julio de 2010 la compensación se modificará del 7,5 al 8,5%.

7. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

- Se actualiza la escala

8. TASAS

En general se actualizan las tasas estatales al 1 por ciento, salvo las creadas o actualizadas específicamente en 2009, manteniéndose en términos generales sin variación la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Se mantienen las cuantías fijas y los tipos de las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, salvo las de Máquinas B.

Se reducen las tasas por las distintas modalidades de la Propiedad Industrial.

9. OTRAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA

Interés legal del dinero: se fija para 2010 en el 4%, como en los tres últimos trimestres de 2009.

Interés de demora: se fija para 2010 en el 5%, como en los tres últimos trimestres de 2009.

Otras modificaciones tributarias

1. LEY 11/2009 POR EL QUE SE REGULAN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO (SOCIMI)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Régimen fiscal de los socios de SOCIMI:
 - Los dividendos percibidos están exentos
 - Transmisión de participaciones: la ganancia patrimonial obtenida estará exenta, excepto que la ganancia más los dividendos percibidos en los años de tenencia superen una rentabilidad del 10% anual sobre el valor de adquisición. Las pérdidas patrimoniales sólo se integrarán por el exceso sobre los dividendos exentos percibidos.
- Integración de los rendimientos de capitales ajenos cedidos a una entidad vinculada: con efectos para el ejercicio 2009 se modifica la excepción a la integración en la parte general de la base imponible de estos rendimientos (que antes sólo se exceptuaba, por norma reglamentaria, para los percibidos de entidades bancarias en las mismas condiciones que por el resto de clientes) de tal forma que se integrarán en la base del ahorro, hasta el importe correspondiente a los percibidos por el porcentaje proporcional del triple de los fondos propios detentados por la persona vinculada. Si la vinculación no se hubiera establecido por una relación socio-sociedad, se hace la ficción de que el porcentaje de participación es del 5%.

Impuesto sobre Sociedades

- **Régimen fiscal de las SOCIMI:** tributan al 18% sobre una serie de rentas si cumplen los requisitos previstos en el régimen sustantivo que, principalmente, consisten en unos porcentajes de inversión mínimos y en un reparto obligatorio de porcentajes de dividendos sobre las rentas obtenidas. Además, gozan de una exención del 20% de las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas si más del 50% de su activo está formado por viviendas.
- **Régimen fiscal de los socios personas jurídicas de las SOCIMI:** por un sistema de integración especial, al resultado de multiplicar el dividendo por 100/82, sin derecho a deducción por doble imposición y aplicando una deducción en cuota del 18%, en la sociedad-socio el beneficio tributará al 12%, completando, con el 18% que tributó en la SOCIMI, un 30%, excepto que se trate de las rentas de alquiler, en cuyo caso la tributación final entre SOCIMI y socio no llegará al 28%. Las rentas obtenidas por la transmisión de la participación tributarán dependiendo de su procedencia: a la parte de plusvalía proveniente de beneficios no distribuidos generados durante la tenencia de la participación con origen en rentas que tributan en la SOCIMI a tipo general, se le aplicará la deducción por doble imposición y, la parte correspondiente a beneficios no distribuidos que hubieran tributado al 18% en la SOCIMI, se integrará como los dividendos, al 100/82 con derecho a deducir el 18% en cuota.
- **Otras modificaciones que introduce la Ley sin relación con las SOCIMI:**
 - Se modifica el artículo 12.3 del TRLIS permitiendo la deducción fiscal, sin necesidad de su imputación contable, de las pérdidas de las filiales, extendiendo, y esto es la novedad, la posibilidad de deducción a las pérdidas de las filiales de cualquier nivel. Esta modificación es aplicable a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008.
 - Grupo fiscal: en el caso de entidades cuyas acciones coticen, se rebaja del 75 al 70% el porcentaje de dominio necesario para la consolidación fiscal, aplicándose este cambio a ejercicios iniciados en 2010.
- **Contratos de arrendamiento financiero** vigentes con períodos anuales de duración iniciados en 2009, 2010 y 2011, quedan eximidos de cumplir el requisito de que el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento correspondientes a la recuperación del coste del bien sea constante o creciente durante el contrato.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Régimen fiscal de los socios no residentes de SOCIMI:
 - Si se trata de un no residente con EP el régimen es igual al de los socios sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

GABINETE ALMAGRO

- Si se trata de no residentes sin EP el dividendo se considera renta exenta, excepto que sea residente en país o territorio con los que no exista efectivo intercambio de información tributaria.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Modificación de la base imponible en caso de impago:** para modificar la base es preciso que haya transcurrido un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin haber obtenido el cobro de todo o parte del crédito. Ahora se incluye una interesante precisión para el caso de operaciones a plazo, de tal forma que en estos supuestos, para que se pueda modificar la base, bastará que el plazo del año haya transcurrido desde el vencimiento del plazo o plazos impagados y que se inste el cobro judicialmente de uno de los plazos.
- **Derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero:** se añade la prestación de estos servicios a aquellos en los que se produce la inversión del sujeto pasivo.
- **Arrendamientos de viviendas con opción de compra:** estos servicios se incluyen entre aquéllos a los que se aplica el tipo reducido, siendo gravados al súper reducido cuando las viviendas tengan la calificación de protección oficial. Estos tipos serán aplicables a las rentas exigibles desde la entrada en vigor de esta Ley (desde el 28 de octubre de 2009).

Impuesto General Indirecto Canario

- En este Impuesto las modificaciones introducidas van en paralelo al IVA.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria:** para la exención en Operaciones Societarias de la constitución y aumento de capital y de las aportaciones no dinerarias a estas entidades, se suprime el requisito de que más del 50% de su activo esté constituido por viviendas, residencias estudiantiles y residencias de la tercera edad.
- Se declara la exención en la modalidad de Operaciones Societarias de la constitución y aumento de capital y de las aportaciones no dinerarias a SOCIMI, así como la bonificación del 95% de la cuota en este Impuesto por la adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas para arrendar si cumplen el requisito de mantenimiento.
- A efectos de gravamen por este Impuesto de la transmisión de participaciones que representen partes del capital de una entidad que más del 50% de su activo esté constituido por inmuebles, conforme a lo prevenido en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, se excluyen de la calificación de bienes inmuebles a las concesiones administrativas y a los elementos patrimoniales afectos a las

mismas. Esta modificación tendrá efectos para las adquisiciones o transmisiones cuyo devengo se produzca a partir del 29 de marzo de 2009.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

- Se modifica en el sentido de fijar unas emisiones más bajas de CO₂ en los epígrafes con los diferentes tipos de gravamen.

Otras disposiciones

- Se establecen cuatro tasas por prestación de servicio de gestión de residuos radiactivos.
- El Gobierno se compromete a aprobar una norma reglamentaria que precise el término “obras análogas” para ampliar el concepto de rehabilitación de vivienda en IVA.
- El Gobierno se compromete a analizar la adecuación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores a la normativa europea, a la vista de la Resolución del expediente de infracción abierto al respecto por la Comisión Europea.

<h2>Real Decreto 2004/2009 por el que se modifica el Reglamento del IRPF, en materia de pagos a cuenta y el Reglamento de Aplicación de los tributos</h2>
--

Retenciones en el IRPF

- Retenciones del trabajo: se modifica la tabla que indica los importes, en función de la situación del contribuyente, por debajo de los cuales no existe obligación de practicar retención, así como las nuevas reglas de cálculo, todo ello para adaptar las retenciones a la nueva configuración de la deducción de hasta 400 euros que, después de la modificación legal efectuada a través de la Ley de Presupuestos, sólo se aplica para rentas bajas.
- También en consonancia con la modificación legal se modifica el Reglamento para pasar del 18 al 19% el tipo de retención sobre rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales de IIC, premios, aprovechamientos forestales, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y derechos de imagen.
- Asimismo se adapta el cálculo del importe de los pagos fraccionados a la nueva configuración de la deducción de 400 euros, de tal forma que no se aplique cuando los rendimientos pasen de un determinado nivel, a fin de evitar que se minoren los pagos fraccionados por esta deducción cuando, por la magnitud de la renta, finalmente no se vaya a poder aplicar el beneficio fiscal.

Modificaciones en el Reglamento de Aplicación de los Tributos

- Declaración informativa de las entidades que conceden o intermedian en financiación de bienes inmuebles o de derechos reales sobre bienes inmuebles: el importe que se ha de declarar antes comprendía sólo los intereses y la amortización del capital satisfechos en el año, añadiéndose ahora los demás gastos de financiación. Con esta modificación se ajustará más el dato al importe que sirve de base a los contribuyentes del IRPF a efectos de la deducción por adquisición de vivienda.
- Se aplaza hasta 2012 la obligación de informar de las operaciones incluidas en los Libros registro de IVA por los obligados tributarios que han de presentar telemáticamente las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, IVA e IGIC. Recordamos que estas declaraciones informativas las están presentado los sujetos pasivos de IVA que hayan optado por la devolución mensual.
- La declaración informativa sobre el saldo de créditos y préstamos que han de presentar entidades dedicadas al tráfico bancario comprenderá sólo los saldos superiores a 6.000 euros.
- Se prevé el plazo de un mes para renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF y a los regimenes simplificados y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA para el año 2010, a contar desde la publicación de la Orden que los regulará para ese año. Las renunciaciones y revocaciones presentadas en 2009 se entenderán presentadas en plazo y se podrán modificar en el plazo antes mencionado.

Madrid, enero 2.010

Fuente: REAF